



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de abril de 2007.
C-77-07.

Su Excelencia
Miguel Ángel Cañizales
Ministro de Educación
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM/104/93, mediante la cual consulta el parecer de esta Procuraduría respecto a si el Ministerio de Educación debe pagar con cargo a la partida de capacitación gremial, el canon de los locales arrendados como sede permanente de los gremios docentes y que son utilizados para la capacitación de sus miembros.

Con relación a la interrogante planteada, podemos señalar que la partida de capacitación gremial a que hace referencia en su nota, surge a raíz de lo establecido por el literal "h" del numeral 2 del artículo 2 del Decreto de Gabinete 168 de 1971, que crea el Seguro Educativo, modificado por la Ley 49 de 2002, cuyo contenido establece que el 1% del 73% del fondo del seguro educativo se destinará a la capacitación gremial docente. A su vez, el citado artículo 2 señala que sólo se permitirá la utilización de esos fondos para gastos directamente relacionados con cada uno de los fines establecidos en dicha norma y que estén contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Asimismo, es pertinente indicar que el artículo 9 de la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, que modifica el Decreto de Gabinete 168 de 1971, dispone que las sumas recabadas para llevar a cabo la capacitación gremial docente, serán administradas por el Ministerio de Educación y utilizadas en la organización de programas, cursos, charlas, seminarios y congresos, investigaciones educativas, publicaciones y pasantías, cuyo fin primario sea garantizar la capacitación de los docentes que conforman dichos grupos.

Por otro lado, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 301 de 2004, reglamentario del uso de los fondos provenientes del seguro educativo, modificado por el Decreto Ejecutivo 167 de 2005, dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 16: Cada gremio de educadores o educadoras podrá destinar parte de los recursos que le sean asignados, para la adquisición o compra de bienes, arrendamiento, construcción, remodelación y equipamiento de salas o

locales destinados a la capacitación de sus agremiados.

“(El resaltado es nuestro)”

De los hechos expuestos en su nota, se advierte que la solicitud presentada por un grupo de gremios educadores se dirige a lograr la utilización de los fondos del seguro educativo para el pago de canon de arrendamiento de sus sedes permanentes que, aún cuando son utilizadas en algún momento para capacitación, su objetivo principal es servir de domicilio de la asociación o gremio.

En virtud de lo anterior, este Despacho comparte el criterio de la Contraloría General de la República, en el sentido de considerar que la partida de capacitación gremial no puede ser utilizada para cubrir el pago del canon de arrendamiento de los locales utilizados como sede por los gremios educadores, lo cual constituye un fin distinto al establecido en la ley que creó tal partida y en la reglamentación de su uso, salvo que los gremios que han presentado dicha solicitud puedan comprobar que los locales arrendados estén destinados de manera permanente para la capacitación de sus agremiados..

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

